



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto No. 00512 - O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 54001-33-33-003- 2019- 00496-00

Accionante: Néstor Giovanni Anaya Valencia

Accionada: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- / Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **siete (07) de julio de 2021, a partir de las 8:30 a.m.**

Se **exhorta** a todos los sujetos procesales para que cumplan con el deber que les asiste de informar oportunamente los datos de contacto requeridos para la realización de audiencias virtuales, tales como correo electrónico y número de teléfono. La misma información deberán suministrarla en relación con las partes, testigos y peritos que deban concurrir a las diligencias.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora EMILCE STELLA PÉREZ GARCÍA, como apoderada de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c444833ea289739d723d508803a9b8417069f625afef0b5f177a21a2a231a962**

Documento generado en 21/04/2021 10:59:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto No. 00513 - O
M. de C. Protección de derechos e intereses colectivos
Rdo. No. 54001-33-33-003-2021-00072-00
Actora: Clementina Collantes Ascanio
Accionados: INVIAS – CENS
Vinculado: Municipio de El Zulia

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 159 a 166 de la Ley 1437 de 2011, **se admite** la demanda presentada por la señora CLEMENTINA COLLANTES ASCANIO, contra el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y la empresa Centrales Eléctricas de Norte de Santander -CENS-.

Corolario de lo anterior, **se dispone**:

1. En aplicación del artículo 18 inciso 2º *in fine* de la Ley 472 de 1998, **vincular** al proceso al municipio de El Zulia, a objeto de conformar el legítimo contradictorio y garantizar su derecho de defensa.
2. **Notificar** este proveído a la Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo, a los señores representantes legales de INVIAS y la empresa CENS; y, al señor alcalde municipal de El Zulia.
3. Vencido el término determinado en el artículo 199 del CPACA, **correr traslado** de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
4. **Comunicar** a las partes, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas en la contestación de la demanda.
5. En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **informar** a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente acción, por intermedio de la Personería Municipal de El Zulia.
6. **Comunicar** esta providencia a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Planeación del municipio de El Zulia, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 21 ibídem.
7. De conformidad con el artículo 80 ejusdem, **enviar** copia de la demanda y de esta decisión a la Defensoría del Pueblo, mediante correo electrónico, atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020.
8. **Oficiar** a los Juzgados Homólogos de la ciudad, para que se sirvan informar si allí se ha solicitado protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos invocados en el presente medio de control; remitiendo en caso tal, copia de la demanda y del auto admisorio, así como de las actas de notificación a la accionada. Al efecto se concede un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2709fc1efaa9149e45962d06a0a79346b5c08c84fae59764f307b9a9e759
3df1**

Documento generado en 21/04/2021 10:59:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**